

REGISTRO DE MODIFICACIONES DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES

¿CUÁLES SON LAS SOCIEDADES POR ACCIONES EN COLOMBIA?

Las sociedades por acciones, son aquellas sociedades mercantiles cuyo capital se encuentra dividido en acciones. Las sociedades por acciones, en Colombia son:

- ✚ Las Sociedades Anónimas.
- ✚ Las Sociedades en Comandita por Acciones.
- ✚ Las Sociedades por Acciones Simplificadas.

¿QUÉ ES EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO?

En las sociedades por acciones el capital se encuentra dividido en 3 partes, las cuales son capital autorizado, suscrito y pagado, así:

- ✚ El capital autorizado corresponde a una cifra indicada a voluntad de los accionistas que corresponde a un tope máximo de acciones para suscribir y constituye una reforma a los estatutos de la sociedad.
- ✚ El capital suscrito, corresponde a aquellas acciones que efectivamente se han colocado en cabeza de los accionistas, corresponde a los aportes que los socios entregan a la compañía y que pueden ser pagados de contado o a plazos.
- ✚ El capital pagado corresponde a la porción del capital que se encuentra en cabeza de los accionistas (capital suscrito) que ha sido efectivamente pagado.

Es importante aclarar que el valor nominal de las acciones (o valor por cada acción) es igual para el capital autorizado, suscrito y pagado. De igual manera, que los capitales se encuentran compuestos por el número de acciones y el valor nominal de cada una, el cual al realizar la operación aritmética (valor nominal por número de acciones) corresponderá al valor total del capital.

¿DÓNDE SE DEBEN INSCRIBIR?

Las modificaciones del capital suscrito y pagado de las sociedades por acciones se inscribirán en la Cámara de Comercio donde se encuentra matriculada (domicilio principal) de la sociedad.

CAUSAS DE MODIFICACIONES DE CAPITAL:

1. Aumento de capital suscrito y pagado: El capital de las sociedades por acciones se puede aumentar por:

- ✚ Aumento del valor nominal de las acciones: en este caso se puede solicitar el registro del aumento en el capital suscrito y pagado a través del acta en la cual conste la reunión de asamblea de accionistas en la cual se indique la modificación. Para lo anterior, debe tener en cuenta el capital autorizado para efectos de modificar el valor nominal de la acción y que sea posible el registro del aumento de capital suscrito y pagado.

De igual manera si la sociedad requiere elevar a escritura pública las reformas estatutarias, deberá allegar la escritura pública que contenga la reforma antes indicada.

- ✚ Emisión y colocación de acciones: en este caso se debe verificar si se requiere o no de reglamento de emisión y colocación de acciones, para lo cual se recomienda tener en cuenta que en los casos en que se trate de capitalización de cuentas del patrimonio como es el caso de utilidades de ejercicios anteriores, capitalización de dividendos, créditos o pasivos, entre otros, se podrá realizar el aumento a través del acta en la cual la asamblea de accionistas tome la decisión de realizar la respectiva capitalización en los términos antes indicados.

Ahora bien, si se trata de la emisión y colocación de acciones con reglamento de emisión y colocación, se debe radicar el certificado firmado por el contador o revisor fiscal inscrito, según sea el caso, en el cual conste el aumento y se indique con claridad la fecha o plazo máximo de suscripción de las acciones ofertadas.

Para la elaboración de los documentos se recomienda tener en cuenta indicar los siguientes requisitos:

- i.** La composición final del capital.
- ii.** El número de acciones.
- iii.** Valor nominal de las mismas después del aumento, de ser el caso.
- iv.** Causa del aumento.
- v.** Indicación clara del plazo máximo para la suscripción de las acciones o fecha de vencimiento del plazo para suscribir las acciones.

Este último requisito aplica únicamente para las certificaciones de aumento de capital firmadas por el contador o revisor fiscal inscrito.

Cuando se trate de un aumento de capital suscrito y pagado por el aporte de bienes inmuebles, se recomienda radicar para la solicitud de registro el certificado firmado por el contador o revisor fiscal inscrito con el lleno de los requisitos antes indicados y la referencia indicando la escritura pública que contiene el aporte de inmuebles, la copia de la escritura pública en la cual conste el aporte de bien inmueble realizado con la descripción clara de cada inmueble que incluya linderos y número de matrícula inmobiliaria, y la constancia del pago de impuesto de registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En este último caso, recuerde que el documento que se registrará será la certificación de aumento de capital.

- ✚ Aumento de capital suscrito y pagado como consecuencia de una transformación, fusión o escisión. Se requiere únicamente el documento (acta o escritura pública) en el que conste la reforma estatutaria, salvo en los casos en que se transforme una sociedad por acciones en otra sociedad por acciones, por ejemplo, si se transforma una sociedad anónima en una sociedad por acciones simplificada. En este caso, se deberá tener en cuenta lo indicado en los literales a y b.
- ✚ Disminución de capital suscrito y pagado. La disminución del capital tiene tratamiento de reforma estatutaria y, por lo tanto, debe adoptarse y formalizarse mediante acta o escritura pública de acuerdo al caso.

Recuerde que cuando cualquier sociedad disminuya su capital y dicha disminución implique un efectivo reembolso de aportes (devolución de los aportes realizados por los asociados), deberá allegar la autorización emitida por parte de la Superintendencia de Sociedades, salvo que la sociedad no se encuentre sometida a vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades, ni a la vigilancia de otra Superintendencia y cuando la sociedad no esté incurso en ninguna de las causales que se encuentran descritas en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de

Sociedades y por lo tanto, se encuentre dentro del régimen de autorización general, situación de la cual deben dejar constancia en el acta o mediante declaración suscrita por el representante legal.

REQUISITOS PARA EL REGISTRO

Presente copia de la certificación del revisor fiscal o contador, o del acta, documento o escritura pública, según el caso en cualquiera de nuestras sedes. Cancele los derechos de inscripción que liquidará el cajero. La inscripción del documento causa adicionalmente un impuesto de registro a favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.